

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, poniéndole de presente que el 4 de junio de 2021 la apoderada judicial de la parte demandante allegó mediante el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co la constancia de envío y recibido de la notificación del demandado, en la cual se evidencia que el 2 de marzo de 2021 Venció en silencio el término de traslado del demandado señor ALEJANDRO MONTOYA HERRERA a quien se le notificó, de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 del 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 12 de febrero de 2021. **Tuluá Valle, 28 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153
Veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALEJANDRO MONTOYA HERRERA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00279-00**

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEJANDRO MONTOYA HERRERA**, es necesario precisar que el demandado fue notificado, de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ALEJANDRO MONTOYA HERRERA.**

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** al señor **ALEJANDRO MONTOYA HERRERA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`900.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560b1f752a371e4c952da2f9aff9e85fc06897c468c6bfd2209e3c09db147d17**

Documento generado en 28/06/2021 08:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>